

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4104/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**01 de agosto del 2022****Ayuntamiento de Puerto Vallarta**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**30 de septiembre de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“no me dieron ni nombramiento ni tampoco el expediente de la susodicha, solicito mi información completa, no cabe el argumento de que “es lo que hay” de parte de la oficialía mayor cuando tiene la obligación de contar con ambos documentos.” (SIC)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4104/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4104/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** De manera oficial el día 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140287322001288.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 008720.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4104/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere.** El 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4104/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de

referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3829/2022**, el día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora advirtió que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 01 uno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

**8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1

fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	19 de agosto de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Días Inhábiles.	Del 18 al 29 de julio de 2022, por periodo vacacional Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

**La parte recurrente:**

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4104/2022
- b) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 140287322001288;
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado en sentido afirmativa parcialmente
- d) Copia simple de oficio número UTPV/1261/2022
- e) Copia simple de recibo de nómina
- f) Seguimiento de la solicitud de información 140287322001288, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- g) Monitoreo de la solicitud de información 140287322001288 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**El sujeto obligado:**

- h) Solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo número de folio 142517722000352;
- i) Copia simple de oficio número UTPV/1261/2022;
- j) Copia simple del acta de la quinta sesión extraordinaria del año 2022 del comité de transparencia del sujeto obligado;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“de maria de jesus velarde hernandez pido: su expedientes laboral, recibos de nómina que se han expedido a su favor este 2022 , area de adscripción y nombramiento vigent” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, se pronuncia en sentido **afirmativa parcialmente**, tras haber realizado las gestiones internas, manifestando lo siguiente:

1.- Referente a lo afirmativo “... recibos de nómina que se han expedido a su favor este 2022, área de adscripción...” (SIC), en contestación a su solicitud le anexo 1 (un) recibo de nómina y área de adscripción Subdirección Administrativa de Seguridad Publica.

2.- Referente a lo negativo “... de maría de jesús velarde hernandez pido: su expediente laboral, nombramiento vigente...” (SIC), se manifiesta que la información que se entrego es todo lo que tenemos y con lo que respecta al resto de la información se hace de su conocimiento que lo requerido es de carácter inexistente en consideración a lo estipulado en el artículo 86 bis numeral 1.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

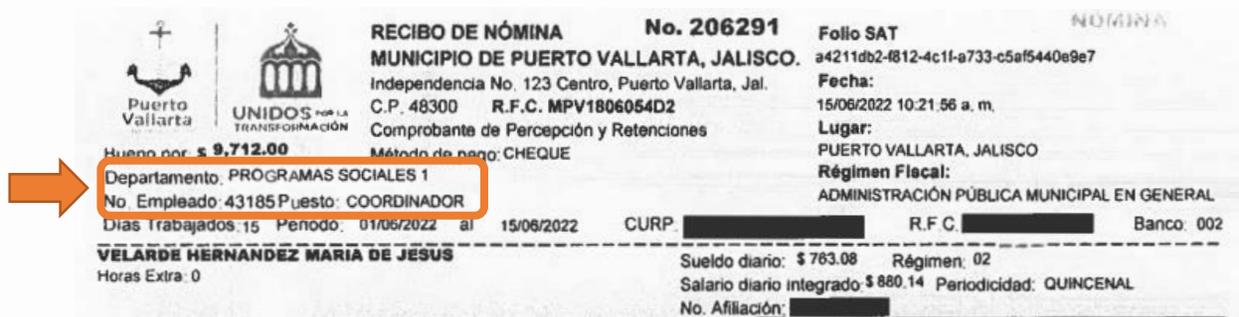
*“no me dieron ni nombramiento ni tampoco el expediente de la susodicha, solicito mi información completa, no cabe el argumento de que “ es lo que hay” de parte de la oficialía mayor cuando tiene la obligación de contar con ambos documentos” (SIC)*

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **remitió** su informe en contestación, mediante el cual manifestó que la información petitionada es de carácter reservado, debido a que la servidora pública es un elemento operativo, cabe hacer mención, que el sujeto obligado adjuntó copias del acta emitida por el Comité de Transparencia, mediante el cual confirman la reserva de la información.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente se agravia de que el sujeto obligado es omiso en remitir el nombramiento y el expediente laboral de la servidora pública, debido a que el sujeto obligado únicamente proporcionó un recibo de nómina, y a su vez hace la referencia que el área de adscripción de la servidora pública corresponde a la Subdirección Administrativa de Seguridad Pública, finalmente en su informe de ley mencionó que la información requerida es de carácter reservado por tratarse de elementos operativos.

Expuesto lo anterior, se advierte que no le asiste razón al sujeto obligado, debido que la respuesta otorgada por el sujeto obligado carece de congruencia y exhaustividad, debido a que del recibo otorgado a la parte recurrente en su respuesta inicial, se aprecia que la servidora pública forma parte del Departamento de Programas Sociales y no así de la Subdirección Administrativa de Seguridad Pública, tal y como hace referencia el sujeto obligado en su oficio de respuesta, y que a su vez se prueba de la siguiente captura de pantalla correspondiente al recibo de nómina remitido por el sujeto obligado:



**RECIBO DE NÓMINA No. 206291**

MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Independencia No. 123 Centro, Puerto Vallarta, Jal.  
C.P. 48300 R.F.C. MPV1806054D2

Comprobante de Percepción y Retenciones  
Método de pago: CHEQUE

Folio SAT a4211db2-f812-4c1f-a733-c5af5440e9e7

Fecha: 15/06/2022 10:21:56 a. m.

Lugar: PUERTO VALLARTA, JALISCO

Régimen Fiscal: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN GENERAL

Departamento: PROGRAMAS SOCIALES 1

No. Empleado: 43185 Puesto: COORDINADOR

Días Trabajados: 15 Período: 01/06/2022 al 15/06/2022 CURP: [REDACTED] R.F.C. [REDACTED] Banco: 002

VELARDE HERNANDEZ MARIA DE JESUS

Horas Extra: 0

Sueldo diario: \$ 763.08 Régimen: 02  
Salario diario integrado: \$ 880.14 Periodicidad: QUINCENAL  
No. Afiliación: [REDACTED]

Robustece lo anterior, el criterio 02/17<sup>1</sup>, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

<sup>1</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por otro lado, se advierte que la Ponencia Instructora procedió a verificar en la nómina del sujeto obligado para verificar que la servidora pública fuera denominada elemento operativo y que a su vez se encontrara adscrita a la Subdirección Administrativa de Seguridad Pública, siendo el resultado incongruente, debido a que de la verificación se advierte que la misma se encuentra adscrita al Departamento de Programas Sociales ostentando un cargo de Coordinadora, tal y como se advierte a continuación:

16/06/2022	30/06/2022	OPERADOR DE MA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	JOSE ARTURO	CAZARES	MEZA	Masculino	18448.05	968.05	17480 NACIONAL
16/06/2022	30/06/2022	AUXILIAR ADMINIS SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PUBLICA	DENISSE	ESTRELLA	DE ANDA	Femenino	5731.2	5251.2	480 NACIONAL
16/06/2022	30/06/2022	SUB JEFE PARQUES Y JARDINES	RAMIRO	GONZALEZ	RODRIGUEZ	Masculino	8851.8	1160.8	7691 NACIONAL
16/06/2022	30/06/2022	AUXILIAR SALA DE REGIDORES	RAMIRO	PEREZ	ZAVALETA	Masculino	5704.5	525.5	5179 NACIONAL
16/06/2022	30/06/2022	AUXILIAR ADMINIS DIRECCION DE DESARROLLO INSTITUCION	JONATAN JESSE	TIRADO	ORTIZ	Masculino	10213.75	4086.75	6127 NACIONAL
16/06/2022	30/06/2022	ASESOR ASESORES	LUIS FERNANDO	MUÑOZ	ORTEGA	Masculino	24121.05	4815.05	19306 NACIONAL
16/06/2022	30/06/2022	DEPURADOR CATASTRO	CHRISTIAN GAEL	GONZALEZ	ROMERO	Masculino	8789.3	1143.3	7626 NACIONAL
16/06/2022	30/06/2022	COORDINADOR PROGRAMAS SOCIALES	MARIA DE JESUS	VELARDE	HERNANDEZ	Femenino	11446.2	1715.2	9731 NACIONAL
16/06/2022	30/06/2022	OPERADOR DE VIC SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PUBLICA	PAUBLO	PALOMARES	CORONADO	Masculino	8955.9	1182.9	7773 NACIONAL

Expuesto lo anterior, le asiste razón a la parte recurrente y se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información referente al nombramiento y expediente laboral de la C. María de Jesús Velarde Hernández, lo anterior por no ser un elemento operativo.

Sin detrimento de todo lo antes señalado, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandata el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que realice las gestiones correspondientes, y proporcione los documentos solicitados por la parte recurrente, en caso de que los mismos sean inexistentes deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que realice las gestiones correspondientes, y proporcione los documentos solicitados por la parte recurrente, en caso de que los mismos sean inexistentes deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

**TERCERO. Se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandata el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

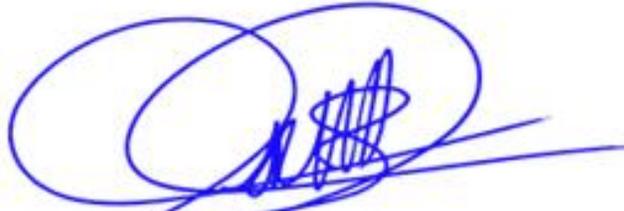
**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4104/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **11 ONCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**